Comodoro Rivadavia, de febrero de 2009.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., M. D. s/ INCAPACIDAD)"**, **Expte. N° 116/08**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 2 (Expte. N° 397/07).

Llega esta causa a la Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen la incapacidad por insanía del Sr. M. D. G. mediante sentencia de fs. 147/149 vta.. No habiendo sido apelado el mencionado decisorio corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en los arts. 253 bis y 633 in fine.-

Sobre este instituto se ha dicho que: "Está imperativamente impuesta por la ley en los supuestos expresamente contemplados; y ella da origen a la "competencia" de los tribunales superiores –aunque no medie recurso alguno de parte-. Como instituto de orden público, la "consulta" debe abrirse y el tribunal de alzada debe intervenir, aunque no se manifieste ningún agravio; sólo el tribunal de alzada es el habilitado para advertir la existencia o no de agravio y su reparación según el caso" ("El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Roberto G. Loutayf Ranea, Ed. ASTREA, pág. 404).-

Si bien la declaración de incapacidad, persigue fines estrictamente protectorios en relación a la persona que sufre alteraciones mentales tales que lo incapacitan para el normal ejercicio de sus derechos, los efectos de tal declaración de incapacidad se proyectan en el plano fáctico y jurídico de la vida de la persona cuyos derechos se deben proteger, y justamente la afectación que sufren es de tal

envergadura, que ameritan la doble revisión y el exhaustivo examen de todos los actos procesales que se hubieren cumplido en la tramitación del proceso, para de este modo salvaguardar y reasegurar su validez, tanto en aspectos formales como sustanciales.-

Que del análisis de las presentes actuaciones este Tribunal concluye que se encuentran cumplimentados los recaudos, que autorizaron la declaración de incapacidad en los términos del art. 141 del C.C.-

El Asesor Civil de Familia e Incapaces acompañó certificados médicos (fs. 3/4), copia de la historia clínica (9/95)

El informe social de fs. 119/120 da cuenta de la situación familiar, y social en que se encuentra la persona afectada.-

Por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo previsto por el art. 626 del CPCCCh, con la elaboración del pertinente informe de fs. 133 y vta. suscripto por los Dres. C. G. e I. J. W., médicos forenses de esta Circunscripción y el Dr. G. E. como médico psiquiatra quienes concluyen que el Sr. M. D. G. encuadra dentro de alienados mentales (demente en sentido jurídico) y emitió su dictamen la Asesora Civil de Familia e Incapaces a fs. 161 no formulando objeción al decisorio.

Al verificar tales presupuestos el Tribunal advierte que existen diferencias en el apellido consignado en el documento de identidad y la restante documentación obrante en estos actuados. Por lo tanto, deberá en la instancia de grado, en su oportunidad, dictarse auto de identidad.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1).- Confirmar la sentencia de fs. fs. 147/149 vta.-

2).- Advertir a la instancia de grado que deberá dictar, en su oportunidad, auto de identidad conforme al considerando respectivo. -

3).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS